

A DESPACHO: Caloto Cauca, veintiuno (21) de septiembre de 2021, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, 2020- 00099, informando que la parte demandada dentro del término legal, remitió vía correo electrónico escrito subsanando la demanda. Sírvase proveer.


Carlos Augusto Moya Larrota
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CALOTO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 073

Caloto-Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTES: **MARIA GABRIELA MEZU Y OTROS YEISON AGRONO POSSU**
DEMANDADO: **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**
RADICACIÓN: 2020-00099-00

Mediante auto interlocutorio No. 067 del 9 de agosto de 2021, notificada a través del estado No. 041 de 10 de agosto de 2021, el Juzgado DECRETÓ la nulidad de todo lo actuado desde el auto interlocutorio No. 55 de fecha 29 de octubre de 2020 inclusive, e inadmitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA promovida mediante apoderado judicial por **YEISON AGRONO POSSU** en contra de **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, al advertir deficiencias susceptibles de subsanación, concediendo a la parte ejecutante un término cinco (5) días para realizar dichas enmiendas, en atención a lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

En ese orden se tiene que, el día 18 de agosto de 2021, la parte demandante presentó memorial de subsanación, a través del correo electrónico de este Despacho, realizando las enmiendas en debida forma como fueron ordenadas en el auto inadmisorio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALOTO CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **MARIA GABRIELA MEZU** en nombre propio y en representación de sus hijos menores; **MATIAS AGRONO MEZU y GABRIEL AGRONO MEZU en su condición de herederos del señor YEISON AGRONO POSSU (Q.E.P.D)** en contra de **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR se de a la presente demanda el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, previsto en los artículos 74 y S.S. del C.P.L.

TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda, al representante legal o a quien haga sus veces de la demandada **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S. NIT N°: 809.304.130-4**, conforme lo dispone el artículo 41 del C.P.L., en concordancia con los art.291, 292 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ POSSU, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.135.608 de Cali, Valle y T. P. N° 243.263 del C. S. J., para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades otorgadas en el poder.

QUINTO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia de la demanda, la subsanación y sus anexos al demandado.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T., aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Cauca - Caloto

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

050c0ee868bf83d2d0b9996d044e18ae3ec65ea72241c09e62829ac2d36bcf04

Documento generado en 21/09/2021 11:48:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>